



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340264551



06-08-2015

Bogotá D.C, 06-08-2015

Señor

JORGE MIGUEL MONTAÑO MEJÍA

Email – mmontan7@ford.com

Asunto: Tránsito. Desintegración vehículos particulares obsoletos –Ley 1630 de 2013.

Respetado señor Montaña;

Mediante solicitud de información enviada vía correo electrónico a la Presidencia de la República, la cual fue remitida a este Ministerio por la Secretaria General y radicada bajo el número 20153210363882 del 30 de junio de 2015, relacionada con la vigencia de la Ley 1630 de 2015 – Desintegración de vehículos, para lo cual expone los siguientes hechos:

“Solicito me informe si los términos previstos para la desintegración de vehículos particulares obsoletos en condiciones fiscales y documentales de excepción serán prorrogados en la norma reglamentaria habida cuenta que el Ministerio de transporte reglamentó la Desintegración en el mes de marzo de 2014, y el ministerio de Ambiente aún no ha reglamentado desde su competencia de manera formal el proceso, ni dentro ni fuera de los seis meses previstos para este efecto en la mencionada Ley”.

## CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito y transporte frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito



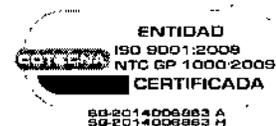
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340264551



06-08-2015

y transporte, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo a responder la consulta formulada, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar:

En primer lugar, que la Ley 1630 de mayo 27 de 2013, establece una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores. Ahora en desarrollo de la misma el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 646 del 18 de marzo de 2014, "Por la cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones", estableció:

*Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.*

*Artículo 2°. Cancelación de matrícula. Para lo cancelación de matrícula ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, el propietario del mismo deberá presentar ante dicho organismo, la certificación expedida por una entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte.*

*Artículo 3°. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora. La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora, y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

*Parágrafo. Las Entidades desintegradoras que a la fecha tengan habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para efectuar la desintegración de vehículos de servicio público de carga, se entenderán autorizadas para efectuar este proceso, siempre y cuando dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340264551



06-08-2015

*"Artículo 18. Pérdida de la habilitación. Aquellas entidades desintegradoras constituidas de conformidad con la Resolución número 2680 de 2007 y sus modificatorias, así como las entidades que recibieron autorización de los Organismos de Tránsito o las autoridades de tránsito y transporte, para la desintegración de vehículos particulares o de vehículos de servicio público, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y obtener autorización dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente resolución.*

*Cumplido el plazo de que trata el presente artículo, sin que la entidad hubiese obtenido la respectiva habilitación, los certificados expedidos por tales entidades no serán válidos para realizar la cancelación del registro, ni de la licencia de tránsito. En este caso los propietarios, deberán dirigirse dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo determinado en este artículo, con el fin de que la aseguradora les certifique que el proceso de desintegración se surtió. Este documento deberá ser anexado para poder llevar a cabo el trámite".*

A su vez con la Resolución 3125 del 17 octubre de 2014, amplió el plazo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014, señalando:

*"Artículo 1º. Ampliar por seis (6) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, el plazo establecido en el párrafo del artículo 3º de la Resolución número 646 de 2014.*

*Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación y los demás términos de la Resolución número 646 de 2014 continúan vigentes".*

De otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, expide la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 (publicada en el D.O. 49.575, julio 16 de 2015), "Por la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 1630 de 2013..." estableciendo las condiciones y requisitos ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular:

*"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones y requisitos ambientales que las Entidades Desintegradoras o Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras, deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.*

*La presente regulación se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, en especial la relativa a las normas de emisiones atmosféricas, ruido, vertimientos líquidos, residuos peligrosos, residuos no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), entre otras.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340264551



06-08-2015

*Artículo 2°. Alcance. Las disposiciones de la presente resolución se aplican en el territorio nacional a las Entidades Desintegradoras y Autoridades Ambientales Competentes”.*

*Artículo 3°. Definiciones. (...)*

*Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. (...)*

*Artículo 5°. Condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular. (...)*

*Artículo 6°. Trámite para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. (...)*

*Artículo 7°. Registro de información. (...)*

*Artículo 8°. Reporte de información. (...)*

*Artículo 9°. Acceso a la información. (...)*

**Artículo 10. Transición.** Las Entidades Desintegradoras a que se refiere el artículo 18 de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial** de la presente resolución para obtener la certificación ambiental que autorice la actividad de desintegración vehicular.

**Artículo 11. Régimen sancionatorio. (...)**

En atención a lo anterior y conforme a su consulta, manifestamos que dentro del término de los doce (12) meses, señalados en el artículo 10 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contados a partir de la publicación del citado acto administrativo (D.O. 49.575, julio 16 de 2015), las Entidades Desintegradoras señaladas en el artículo 18 de la Resolución 646 de 2014, deberán obtener la certificación ambiental para realizar la actividad de desintegración vehicular de que trata la Ley 1630 de 2013 y las resoluciones reglamentarias antes mencionadas y expedidas por los Ministerios de Ambiente y Transporte.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011



NIT.899.999.055.4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340264551



06-08-2015

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y acorde con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Doctora CRISTINA PARDO SCHLESINGER – Secretaria Jurídica – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Calle 7 No. 6-54, Bogotá.

Proyectó: Abg. María del R. Hernández V.  
Revisó: Claudia Fabiola Montoya  
Fecha de elaboración: 06- 08- 2015  
Número de radicado que responde: Rad. 20153210363882- 30-06- 2015  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )